

**H. Congreso del Estado de Guanajuato.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 Fracción IV, y 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2016 en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la Fracción IV del citado numeral, que a letra establece:

«Los Ayuntamientos, en el Ámbito de su Competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria».

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional fue facultar a los Ayuntamientos de los Municipios para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante sus Legislaturas locales.

Esta reforma contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la hacienda municipal, ya que permite que individualmente atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende las necesidades de su población.

Por lo antes expuesto el Congreso del Estado de Guanajuato estableció en el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo siguiente:

«A los Ayuntamientos les compete: ...VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley...»

Así mismo para complementar esta disposición, el Congreso del Estado en el artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato estableció:

« Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. En materia de Hacienda Pública Municipal: ... b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...»

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Tesorería del municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta el siguiente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la **NO** afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, **manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro municipio.**

2.- Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII.- De los Ajustes.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

El artículo uno establece la naturaleza y objeto de la Ley, que señala una clasificación de los ingresos que percibirá el Fisco Municipal, así como el importe de cada rubro de ingreso pronosticado para el ejercicio fiscal 2016.

Debido a la naturaleza de los ingresos, estos se registrarán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas

de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común entre otras.

Asimismo, al artículo 2 establece que el destino de los ingresos por el concepto de contribuciones, será el de sufragar los gastos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos respectivo, en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

El artículo tres señala, que los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Hacienda Municipal en el ejercicio fiscal del año 2016, se regirán por lo dispuesto en esta Ley de Ingresos y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS IMPUESTOS

Impuestos.

En la iniciativa que se presenta a consideración de este H. Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, tal y como se señalan a continuación:

➤ Impuesto Predial.

En el artículo cuarto de la sección primera referente al impuesto predial, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2016 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo quinto de la sección primera, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo sexto de la sección primera, se propone no realizar ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2015, en virtud de que para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la sección primera, mismas tablas que se pretenden actualizar de acuerdo a los señalado en el párrafo anterior.

➤ Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

En el artículo siete de la sección segunda del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, antes denominado impuesto sobre traslación de dominio hasta la modificación de la Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato el 25 de septiembre del 2015, para el ejercicio fiscal 2016, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2016 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

En el artículo ocho de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2016 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto de fraccionamientos.**

En el artículo nueve de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

En el artículo diez de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2016 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

En el artículo once de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2016 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

En el artículo doce de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2016 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre explotación de banco de mármoles, canteras, pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

En el artículo trece de la sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS

Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

Para el artículo 14 el cual se divide en XVI fracciones, se detalla a continuación la propuesta de tarifas para el ejercicio fiscal 2016:

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un

desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representa un total del 8.14%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Salamanca en donde atendemos actualmente a 212,020 habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2016, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, el organismo está proponiendo para el suministro de agua potable por servicio medido que la cuota base no tenga incremento y que el cargo variable relacionado con el consumo tenga solamente un incremento del 4%, respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2015.

Que con esta medida se beneficia a los usuarios ya que para los usuarios que consumen diecisiete metros cúbicos o menos, donde se ubica el 91% de los usuarios totales, el incremento neto será máximo del 2% y como se podrá ver en la tabla siguiente los consumos menores a diez metros cúbicos tendrán un incremento neto menor al 2%.

Domésticos

Usuarios	Consumo M ³	Dic 2015	Ene 2016	Impacto \$	Impacto %
2,718	0	\$98.50	\$98.50	\$0.00	0.0%
1,634	1	\$103.72	\$103.93	\$0.21	0.2%
1,478	2	\$109.17	\$109.60	\$0.43	0.4%
1,784	3	\$114.86	\$115.52	\$0.65	0.6%
2,180	4	\$120.83	\$121.73	\$0.89	0.7%
2,253	5	\$127.04	\$128.19	\$1.14	0.9%
2,192	6	\$133.55	\$134.95	\$1.40	1.0%
2,322	7	\$140.34	\$142.02	\$1.67	1.2%
2,291	8	\$143.50	\$145.30	\$1.80	1.3%
2,323	9	\$145.91	\$147.81	\$1.90	1.3%
2,301	10	\$148.36	\$150.36	\$1.99	1.3%
2,106	11	\$150.85	\$152.95	\$2.09	1.4%
1,960	12	\$153.38	\$155.57	\$2.20	1.4%
1,843	13	\$155.95	\$158.25	\$2.30	1.5%
1,670	14	\$158.62	\$161.02	\$2.40	1.5%
1,551	15	\$172.04	\$174.98	\$2.94	1.7%
1,362	16	\$185.62	\$189.11	\$3.48	1.9%
1,341	17	\$199.29	\$203.32	\$4.03	2.0%

Que se mantiene el beneficio del 50% para escuelas oficiales de la ley vigente, aun cuando esta medida de exención afecta el ingreso del organismo operador y reduce sus capacidades operativas, además de que se contraviene lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Que para respaldar nuestra postura es conveniente hacer un recuento de los hechos que anteceden en este tema.

La inclusión de la exención de pago para escuelas oficiales surge del año 2009 y con efectos en las Leyes de Ingresos municipales 2010, a propuesta de la LXI legislatura que considero pertinente generar condiciones tributarias favorables para los planteles escolares del sector público.

Esta medida tomada por los Diputados se realizó sin una consulta previa con las instancias que se verían afectadas ni se hizo un análisis de los efectos económicos que traería en la recaudación de los organismos operadores, quienes verían reducido su ingreso al momento de entrar en vigor la gratuidad que se expresó por primera vez a través de la Ley de Ingresos Municipales del año 2010.

Es importante también señalar que en el año 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se expresó en el sentido de resolver una controversia constitucional, para el caso en que los bienes de dominio público se asumían como exentos del pago de los servicios de agua potable alcantarillado y tratamiento, de acuerdo a la interpretación que hacían el inciso c), fracción IV del artículo 115 constitucional.

Fue en ese sentido muy clara la postura de la suprema corte para señalar que la exención contenida en el artículo referido, correspondía al impuesto predial, debiendo entonces gozar el bien del dominio público de la exención en su carácter de propiedad raíz, pero siéndole obligatorio el pago de los servicios de suministro de agua potable, del servicio de alcantarillado y del correspondiente al tratamiento de agua residual por tratarse estos de derechos y representar una contraprestación en la que el prestador de dichos servicios

incurre en gastos que deben ser compensados económicamente mediante el pago de las tarifas que legalmente correspondieran.

Volviendo al análisis de la medida tomada por el Legislativo Estatal, como antecedente debemos señalar que en varios municipios del Estado las autoridades de los organismos operadores habían venido realizando un trabajo de concientización en el uso del agua, de responsabilidad del pago correspondiente y de difusión de cultura entre los alumnos de los diferentes grados escolares, medidas que tuvieron frutos al verse reflejado en los niveles de consumo un uso razonable del agua y por otra parte un gran número de escuelas haciendo el pago de los servicios recibidos.

Una vez que el Congreso del Estado determinó incluir el beneficio en esas Leyes de Ingresos del año 2010, se observó un crecimiento desmedido en los consumos de las escuelas oficiales, situación que acentuó el problema porque, además de que no se puede cobrar, el organismo se enfrentó a un mayor gasto de agua por parte de este núcleo de usuarios, que sin la responsabilidad del pago disminuyeron sus cuidados y en algunos casos cayeron en dispendio.

En términos generales el agua destinada al sector educativo oficial equivale entre el 6% y el 8% del volumen total distribuido por un organismo operador, variación que se da de acuerdo a las características de cada municipio, pero que representa para todos un volumen de agua entregada y no pagada que se convierte en un déficit presupuestal que impide asumir otros programas de mejora en bien de la población.

Para los años siguientes, es decir la Ley de Ingresos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se experimentó un cambio en esta disposición ya que se pasó, en algunos casos, de la total gratuidad a la asignación de un volumen por alumno para que las escuelas tuvieran acceso al agua y esta fuera pagada solamente en caso de rebasar el volumen asignado.

Este modelo de beneficio a escuelas oficiales, surgió de la propuesta de algunos organismos, quienes tratando de aminorar el impacto aceptaron entregar un volumen de forma gratuita, aunque esta medida fuera contraria a lo dispuesto por la Constitución, pero

atendiendo al llamado de los Legisladores en el sentido de apoyar al sector educativo, propusieron una medida alterna.

En la actualidad y pese a que por lo menos la mitad de los organismos han enviado sus iniciativas para ley de ingresos con la propuesta de eliminar totalmente este beneficio, desde el Congreso del Estado se ha seguido incluyendo en la Leyes Ingresos y los organismos han acatado las disposiciones de la autoridad, aun cuando esto sigue representando una afectación directa a su recaudación.

La omisión generalizada de pagos por parte de las escuelas ya no se circunscribe solamente a que el Congreso del Estado tuviera a bien retirar totalmente este beneficio, pues de hacerlo el organismo operador se enfrentaría a la dificultad de la escuela para hacer el pago sus servicios.

La solución real tendría que ser mediante la asignación de recursos económicos para la Secretaría de Educación del Estado a fin de darle solvencia a una partida presupuestal que le permitiera asignar a todas y cada una de las escuelas un importe que correspondiera a lo que deben pagar de agua conforme a sus consumos.

Si el Congreso del Estado aprobara la eliminación del beneficio de exención total o parcial para las escuelas sin generar el complemento de asignación presupuestal para el pago de estos servicios, el organismo se enfrentaría a un abultamiento de su cartera vencida, cuando las escuelas tuvieran la obligación de pago, pero no el dinero para realizarlo.

Es propuesta de este organismo operador que el asunto se discuta ampliamente y que se resuelva desde las instancias correspondientes el generar una suficiencia presupuestal para el pago de los servicios que el Organismo Operador deberá seguir generando mediante el abastecimiento del agua potable que cada centro de estudios requiera para sus necesidades sanitarias y lograr que los alumnos maestros y personal administrativo cuenten con los servicios en calidad y cantidad suficiente.

Que tratándose de cuotas fijas el incremento del 4% para esta tarifa y la indexación se mantiene vigente.

Que para el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se mantienen la tasas del 20% y del 10.5% respectivamente, sin que se tengan incrementos con el fin de que esto no repercuta en la economía de las familias primordialmente.

Que en relación a los contratos solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residual, se consideran con un cargo administrativo en donde solamente se propone aplicarle los efectos inflacionarios con un incremento del 4% respecto a las tarifas vigentes.

Que los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua, han tenido impactos en sus precios superiores al 9% en los materiales que son necesarios para la instalación del ramal manifestarían en esta propuesta solo un incremento del 4% respecto a precio vigente a diciembre de este año.

Que los materiales para el cuadro de medición tuvieron el mismo efecto escalatorio en precios que se comenta en el párrafo anterior y en este caso que la composición de los elementos es a base de cobre y de fierro se propone igualmente un incremento sobre los precios actuales, al igual que el suministro de medidores que en igual porcentaje del 4% se afecta para esta iniciativa considerando el incremento en los precios de mercado.

Que con los mismos argumentos se afectaron los precios correspondientes a materiales e instalación para descarga de agua residual en donde se generaron aumentos de precios de mercado hasta del 14.9% para el tubo de polietileno de alta densidad, pero que mantenemos la postura de no aplicar incrementos mayores al 4%.

Que los servicios administrativos se proponen a incrementos del 4% ya que van a la par de las prestaciones de servicio que tienen componentes básicas de carácter laboral y de materiales de oficina, al igual que las operativas se proponen al 4% por el uso de materiales con elementos de cobre y acero.

Que se propone para la fracción XII relativa a la incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos un incremento del 4% y adicionalmente el inciso c) se baja al inciso d) y se adicionan los incisos e) y f) referente a la entrega de títulos.

Que en la misma fracción XII se modifica el texto del inciso g) para darle mayor claridad en el caso que el fraccionador entregue la fuente de abastecimiento y se adicionan los incisos h), i) y j), referentes a la entrega de la fuente de abastecimiento y entrega de planta de tratamiento, todo ello para tener un manejo más eficiente del control de la infraestructura que se construye para los nuevos asentamientos y para facilitar el proceso de incorporaciones, pero que no repercuta económicamente en el interesado final que es el ciudadano que compra una vivienda y que más bien esto será en su beneficio porque permitirá garantizar que por lo que corresponde al suministro de agua potable y alcantarillado tendrá certidumbre en los servicios.

Que las incorporaciones de nuevos desarrollos, se propone un 4%, así como en la venta de agua tratada y descarga de contaminante.

Que en relación a los beneficios administrativos se conservan los que se están concediendo en la ley vigente y solamente la parte de cuota base para giros domésticos clasificados en popular y extrema pobreza se aplica un incremento del 4%.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que presta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto.

En el artículo quince de la sección segunda referente servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que presta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto., se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos.**

En el artículo dieciséis de la sección tercera, por la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de panteones.**

En el artículo diecisiete de la sección cuarta, por la prestación de los servicios de panteones, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de rastro.**

En el artículo dieciocho de la sección quinta, por la prestación de los servicios de rastro, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de seguridad pública.**

En el artículo diecinueve y veinte de la sección sexta, por la prestación del servicio de seguridad pública, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2016, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

En el artículo veintiuno de la sección séptima, por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de tránsito y vialidad.**

En el artículo veintidós de la sección octava, por los servicios de tránsito y vialidad, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de estacionamientos públicos.**

En el artículo veintitrés de la sección novena, por servicios de estacionamientos públicos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios prestados por la casa de la cultura.**

En el artículo veinticuatro de la sección décima, por los servicios prestados por la Casa de la Cultura, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

En el artículo veinticinco de la sección undécima, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e

integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado.

➤ **Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos.**

En el artículo veintiséis de la sección duodécima, por la prestación de servicios catastrales, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

En el artículo veintisiete de la sección décima tercera, por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

En el artículo veintiocho de la sección décima cuarta, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

En el artículo veintinueve de la sección décima quinta, por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por por servicios en materia ambiental.**

En el artículo treinta de la sección décima sexta, por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.**

En el artículo treinta y uno de la sección décima séptima por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.**

En el artículo treinta y dos de la sección décima octava por la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo treinta y tres de la sección décima novena, por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios que presta el centro de control animal.**

En el artículo treinta y cuatro de la sección décima novena, por la prestación de servicios del centro de control canino, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de protección civil.**

En el artículo treinta y cinco de la sección vigésima, por la prestación de servicios de protección civil, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por el servicio de alumbrado público (DAP).**

En el artículo treinta y seis, se menciona que debido a las modificaciones y reformas que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en sus artículos 228-H, 228-I, 228-J, 228-K y 228-L durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013 en materia de Derechos de Alumbrado Público (DAP), se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Dónde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la

cual se prorrogó en dos ocasiones durante el año señalado, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2016 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

¹ **RUBROS:**

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

²SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Usuarios del padrón de CFE

Dónde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

Por lo cual se anexa la hoja de determinación de costos como anexo técnico, misma que sirvió para la determinación de la tarifa a cobrar para el ejercicio fiscal 2016.

Para el artículo 37, se propone que no sufra modificación alguna respecto a lo establecido en el ejercicio fiscal 2015, esto debido a que en este artículo se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido, así mismo establece para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, que se omita la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Contribuciones especiales.

En este capítulo se estipula que las contribuciones especiales derivadas de prestaciones legales, se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público.

➤ Por ejecución de obras públicas

En el artículo 38 referente a la ejecución de obras públicas, no se realiza ninguna propuesta de cambio, en virtud de que éstas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que éste artículo no sufrirá ninguna modificación y quedará de la misma forma que en el ejercicio fiscal 2016.

CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRODUCTOS

Productos.

En el artículo 39 referente a los productos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, en virtud de que los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto los que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos.

En el artículo 40 referente a los aprovechamientos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, debido a que igual que los productos, los aprovechamientos no conllevan la naturaleza de contribución, sin embargo por disposición del Artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las bases y tasas para realizar el cobro de los recargos, gastos de ejecución y multas tanto fiscales como administrativas.

En el artículo 41 y 42 del presente capítulo, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2016 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 43 no se propone ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, en virtud de que los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Participaciones federales.

En el artículo 44 referente a las participaciones federales, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, debido a que la previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO NOVENO: DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Ingresos extraordinarios.

En el artículo 45 referente a los ingresos extraordinarios, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, ya que la percepción de estos ingresos son por decreto excepcional del Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, ya que estas facilidades son generalizadas para todos los habitantes, por lo que se respeta el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.

➤ **Impuesto Predial.**

En el artículo 46 sección primera del presente capítulo, se propone el aumento de la cuota mínima anual del impuesto predial se propone un incremento a la cuota mínima del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo se dejan los mismos supuestos que deben de cumplir los contribuyentes para obtener esta facilidad.

En el artículo 47 de la misma sección y capítulo, se propone dejar los mismos porcentajes para los descuentos otorgados a los contribuyentes por el pago del impuesto predial en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

➤ **De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.**

Que en relación a los beneficios administrativos se conservan los que se están concediendo en la ley vigente y solamente la parte de cuota base para giros domésticos clasificados en popular y extrema pobreza se aplica un incremento del 4%.

De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato

En el artículo 49 sección, se propone que no sufra ninguna modificación, y continuar con las mismas tasas y requisitos del ejercicio fiscal 2016 para la obtención de la facilidad.

➤ **De los derechos por servicios de estacionamientos públicos**

En el artículo 49 sección cuarta, se propone un incremento a la cuota a ejercer en el ejercicio fiscal 2016 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2015, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2015, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **De los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos**

En el artículo 51 sección quinta, se propone que la tasa no sufra ninguna modificación y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2015 para la obtención de la facilidad.

➤ **De los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas**

En el artículo 52 sección sexta, se propone un incremento a la tarifa de 4% de acuerdo al índice inflacionario respecto a las tarifa del ejercicio fiscal 2015.

➤ **De los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

En el artículo 53 sección séptima, se propone que la tasa no sufra ninguna modificación, y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2015.

➤ **De los derechos por servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo 54 sección octava, se propone que el porcentaje de descuento permanezca en los mismos términos que en el ejercicio fiscal 2015.

De los derechos de alumbrado público

Para el artículo 55 referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone que para el ejercicio fiscal 2016, quede en el mismo porcentaje que al aplicado en el ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

En el artículo 56 sección única, respecto a los medios de defensa aplicables al impuesto predial, se propone no modificarlo y mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, pueden recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS AJUSTES

En el artículo 57 sección única referente a los ajustes, se propone que no se modifique y continúe con las mismas tarifas de ajustes establecidas en el año 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Rubro	Cuenta	Pronostico 2016
Impuestos	120101 Impuestos inmobiliarios	\$53,037,294.16
Impuestos	120102 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	4,879,254.23
Impuestos	120103 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	1,021,575.05
Impuestos	120104 Impuesto de fraccionamientos	57,849.55
Impuestos	130101 Impuesto sobre explotación de bancos pétreos	284,058.62
Impuestos	180101 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,081,600.00
Impuestos	180102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	424,989.45
Derechos	410101 Servicios de panteones	1,943,851.52
Derechos	410102 Servicios de seguridad pública	165,355.01
Derechos	410103 Servicios de estacionamientos públicos	3,897,653.76
Derechos	410104 Servicios de obras públicas y desarrollo urbano	2,736,448.00
Derechos	410105 Servicios en materia ecológica	140,608.00
Derechos	430101 Servicios de limpia	590,553.60
Derechos	430102 Servicios de rastro	5,932,576.00
Derechos	430103 Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	486,490.94
Derechos	430104 Servicios de tránsito y vialidad	177,166.08
Derechos	430105 Servicios de Casa de la Cultura	365,241.91
Derechos	430106 Servicios de protección civil	106,299.65
Derechos	430107 Servicios de práctica de avalúos	446,743.32

Derechos	430108 Servicios en materia de fraccionamientos	197,283.84
Derechos	430109 Servicios por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	414,833.40
Derechos	430110 Servicios por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	159,926.90
Derechos	430111 Servicios por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	875,716.85
Derechos	430112 Servicios por ampliación de horario y venta de bebidas alcohólicas	3,267,297.28
Derechos	440101 Servicios en materia de acceso a la información pública	1,040.85
Productos	510101 Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública	2,362,214.40
Productos	510102 Unidades deportivas	649,608.96
Productos	510103 Gimnasio	11,356.80
Productos	510104 Cancha el Árbol	165,355.01
Productos	510105 Arrendamiento Centro Cívico	620,081.28
Productos	510106 Venta de inmuebles	121,771.81
Productos	510107 Sanitarios	1,189,760.00
Productos	510108 Por arrendamiento de bienes muebles	43,264.00
Productos	510109 Mercado Tomasa Esteves	137,031.81
Productos	510110 Mercado Barahona	63,596.41
Productos	510401 Formas valoradas	53,149.82
Aprovechamientos	610101 Recargos fiscales	1,698,962.63
Aprovechamientos	610102 Gastos de ejecución	943,704.65
Aprovechamientos	610201 Multas de tránsito	7,086,643.20
Aprovechamientos	610202 Multas de barandilla	1,417,328.64
Aprovechamientos	610203 Multas de comercio	118,110.72
Aprovechamientos	610204 Multas ecológicas	23,622.14
Aprovechamientos	610205 Otras multas	82,677.50
Aprovechamientos	610206 Multas de protección civil	2,163.20
Aprovechamientos	610207 Multas y sanciones a concesionarios	10,816.00
Aprovechamientos	610901 Otros aprovechamientos	4,198,902.08
Aprovechamientos	610902 Tránsito licencias	8,659,289.60
Aprovechamientos	610903 Convenio Casa de la Cultura	162,240.00
Aprovechamientos	610904 Comisiones máquinas de refrescos	12,979.20
Participaciones	810101 Fondo General	167,263,262.71
Participaciones	810102 Fondo de Fomento Municipal	16,182,277.06

Participaciones	810103 Aportación Fondo de Comp. ISAN	1,547,101.66
Participaciones	810104 IEPS de gasolina	9,002,052.70
Participaciones	810105 Fondo de Fiscalización	11,626,814.73
Participaciones	810106 Alcoholes	665,025.82
Participaciones	810107 Tenencia	613,150.16
Participaciones	810108 Impuestos especial sobre productos y servicios	2,624,978.97
Participaciones	810111 Devolución ISR	8,000,000.00
Aportaciones	820101 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	53,027,720.01
Aportaciones	820102 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	118,663,725.58
TOTAL		\$501,742,447.23

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar

II. Durante el año 2002 y hasta el 2015, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	5,197.15	7,634.13
Zona comercial de segunda	2,760.10	4,983.42
Zona comercial de tercera	2,760.10	2,784.60
Zona habitacional centro medio	1,687.76	2,534.08
Zona habitacional centro económico	730.87	1,047.28
Zona habitacional residencial	730.87	1,485.80
Zona habitacional media	406.29	911.44
Zona habitacional de interés social	406.29	911.44
Zona habitacional económica	243.21	506.85
Zona marginada irregular	100.60	237.07
Zona industrial	130.21	202.49
Valor mínimo	100.60	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	7,845.47
Moderno	De lujo	Regular	1-2	6,275.65
Moderno	De lujo	Malo	1-3	4,707.04
Moderno	Superior	Bueno	2-1	6,755.80
Moderno	Superior	Regular	2-2	5,404.74
Moderno	Superior	Malo	2-3	4,053.56
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	5,743.38
Moderno	Media superior	Regular	3-2	4,549.82
Moderno	Media superior	Malo	3-3	3,452.71
Moderno	Media	Bueno	4-1	4,729.16

Moderno	Media	Regular	4-2	3,716.99
Moderno	Media	Malo	4-3	2,871.89
Moderno	Económica	Bueno	5-1	3,630.70
Moderno	Económica	Regular	5-2	3,041.28
Moderno	Económica	Malo	5-3	2,195.06
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	2,842.41
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	2,549.86
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,704.96
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	1,857.26
Moderno	Corriente	Regular	7-2	1,520.62
Moderno	Corriente	Malo	7-3	1,182.72
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	1,097.59
Moderno	Precaria	Regular	8-2	929.86
Moderno	Precaria	Malo	8-3	590.72
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	4,729.16
Antiguo	Superior	Regular	9-2	3,379.19
Antiguo	Superior	Malo	9-3	1,857.26
Antiguo	Media	Bueno	10-1	3,379.19
Antiguo	Media	Regular	10-2	2,365.43
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,351.19
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	2,195.06
Antiguo	Económica	Regular	11-2	1,520.62
Antiguo	Económica	Malo	11-3	844.79
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	1,181.42
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	844.79
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	506.87
Industrial	Superior	Bueno	13-1	4,729.16
Industrial	Superior	Regular	13-2	2,871.89
Industrial	Superior	Malo	13-3	1,857.26
Industrial	Media	Bueno	14-1	3,379.19
Industrial	Media	Regular	14-2	2,026.23
Industrial	Media	Malo	14-3	1,351.19
Industrial	Económica	Bueno	15-1	2,026.23
Industrial	Económica	Regular	15-2	1,181.42
Industrial	Económica	Malo	15-3	844.79
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	1,013.39
Industrial	Corriente	Regular	16-2	607.48

Industrial	Corriente	Malo	16-3	406.28
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	506.87
Industrial	Precaria	Regular	17-2	304.38
Industrial	Precaria	Malo	17-3	202.49
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	3,224.43
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	2,901.97
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	2,579.54
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	2,321.58
Especial	Alberca media	Regular	19-2	2,089.38
Especial	Alberca media	Malo	19-3	1,857.75
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	1,547.25
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	1,392.53
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	1,237.67
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	1,547.25
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	1,392.53
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	1,237.67
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	1,160.80
Especial	Tenis media	Regular	22-2	1,044.10
Especial	Tenis media	Malo	22-3	928.35
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	3,224.43
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	2,901.97
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	2,579.54
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	2,708.28
Especial	Frontón media	Regular	24-2	2,437.81
Especial	Frontón media	Malo	24-3	1,249.61

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	13,658.40
2. Predios de temporal	5,783.98
3. Agostadero	2,381.48
4. Cerril o monte	1,215.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	5.98
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.49
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	29.91
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	42.09
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	50.96

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos.	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos.

I. Fraccionamiento residencial «A»	0.56
II. Fraccionamiento residencial «B»	0.36
III. Fraccionamiento residencial «C»	0.32
IV. Fraccionamiento de habitación popular	0.17
V. Fraccionamiento de interés social	0.17
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	0.17
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	0.56
XI. Fraccionamiento campestre rústico	0.17
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	0.28

XIII. Fraccionamiento comercial	0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	0.32

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA,
GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.89
II. Por metro cúbico de arena	\$1.20
III. Por metro cúbico de grava	\$1.20
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.11
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.20

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Tarifa doméstica:

Servicio doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$98.50 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 234.95	52	\$ 748.30	78	\$ 1,224.24
1	\$ 5.43	27	\$ 249.04	53	\$ 767.78	79	\$ 1,242.04
2	\$ 11.10	28	\$ 263.21	54	\$ 787.34	80	\$ 1,259.81
3	\$ 17.02	29	\$ 277.45	55	\$ 807.03	81	\$ 1,277.67
4	\$ 23.23	30	\$ 291.78	56	\$ 826.83	82	\$ 1,295.53
5	\$ 29.69	31	\$ 366.36	57	\$ 846.74	83	\$ 1,313.39
6	\$ 36.45	32	\$ 383.36	58	\$ 866.78	84	\$ 1,331.29
7	\$ 43.52	33	\$ 400.52	59	\$ 886.93	85	\$ 1,349.21
8	\$ 46.80	34	\$ 417.81	60	\$ 907.20	86	\$ 1,367.12
9	\$ 49.31	35	\$ 435.16	61	\$ 924.65	87	\$ 1,385.10
10	\$ 51.86	36	\$ 452.69	62	\$ 942.10	88	\$ 1,403.06
11	\$ 54.45	37	\$ 470.29	63	\$ 959.58	89	\$ 1,421.04
12	\$ 57.07	38	\$ 488.01	64	\$ 977.12	90	\$ 1,439.04
13	\$ 59.74	39	\$ 505.89	65	\$ 994.64	91	\$ 1,457.05
14	\$ 62.52	40	\$ 523.83	66	\$ 1,012.20	92	\$ 1,475.09
15	\$ 76.48	41	\$ 541.89	67	\$ 1,029.76	93	\$ 1,493.17
16	\$ 90.61	42	\$ 560.07	68	\$ 1,047.32	94	\$ 1,511.28
17	\$ 104.82	43	\$ 578.39	69	\$ 1,064.93	95	\$ 1,529.33
18	\$ 119.17	44	\$ 596.81	70	\$ 1,082.56	96	\$ 1,547.48
19	\$ 133.65	45	\$ 615.35	71	\$ 1,100.20	97	\$ 1,565.63
20	\$ 148.22	46	\$ 633.99	72	\$ 1,117.85	98	\$ 1,583.79
21	\$ 165.25	47	\$ 652.75	73	\$ 1,135.56	99	\$ 1,601.95
22	\$ 177.33	48	\$ 671.63	74	\$ 1,153.21	100	\$ 1,620.15
23	\$ 191.79	49	\$ 690.63	75	\$ 1,170.96		
24	\$ 206.36	50	\$ 709.74	76	\$ 1,188.70		
25	\$ 220.94	51	\$ 728.97	77	\$ 1,206.43		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$16.30 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Tarifa para giros comerciales y de servicios:

Giros comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$129.50 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 492.39	52	\$ 1,150.46	78	\$ 1,831.20
1	\$ 7.98	27	\$ 516.87	53	\$ 1,175.30	79	\$ 1,857.20
2	\$ 16.46	28	\$ 541.82	54	\$ 1,200.25	80	\$ 1,883.28
3	\$ 25.46	29	\$ 567.26	55	\$ 1,225.33	81	\$ 1,909.42
4	\$ 34.97	30	\$ 593.16	56	\$ 1,250.52	82	\$ 1,935.64
5	\$ 45.00	31	\$ 619.54	57	\$ 1,275.83	83	\$ 1,961.93
6	\$ 55.55	32	\$ 644.50	58	\$ 1,301.25	84	\$ 1,988.30
7	\$ 70.45	33	\$ 669.80	59	\$ 1,326.81	85	\$ 2,014.72
8	\$ 82.56	34	\$ 695.48	60	\$ 1,352.47	86	\$ 2,041.23
9	\$ 93.46	35	\$ 721.51	61	\$ 1,378.26	87	\$ 2,067.81
10	\$ 104.49	36	\$ 747.89	62	\$ 1,404.16	88	\$ 2,094.45
11	\$ 115.66	37	\$ 774.63	63	\$ 1,430.19	89	\$ 2,121.17
12	\$ 126.94	38	\$ 801.73	64	\$ 1,456.34	90	\$ 2,147.96
13	\$ 147.54	39	\$ 829.20	65	\$ 1,482.61	91	\$ 2,174.82
14	\$ 178.20	40	\$ 857.01	66	\$ 1,508.99	92	\$ 2,201.76
15	\$ 202.50	41	\$ 885.18	67	\$ 1,535.50	93	\$ 2,228.77
16	\$ 228.34	42	\$ 908.71	68	\$ 1,562.12	94	\$ 2,255.84
17	\$ 255.73	43	\$ 932.35	69	\$ 1,588.86	95	\$ 2,282.99
18	\$ 284.66	44	\$ 956.10	70	\$ 1,615.72	96	\$ 2,310.21
19	\$ 315.13	45	\$ 979.98	71	\$ 1,642.70	97	\$ 2,337.50
20	\$ 344.94	46	\$ 1,003.98	72	\$ 1,669.81	98	\$ 2,364.87
21	\$ 377.19	47	\$ 1,028.10	73	\$ 1,697.03	99	\$ 2,392.30
22	\$ 399.27	48	\$ 1,052.33	74	\$ 1,724.37	100	\$ 2,419.81
23	\$ 421.84	49	\$ 1,076.69	75	\$ 1,751.83		
24	\$ 444.88	50	\$ 1,101.16	76	\$ 1,779.41		
25	\$ 468.40	51	\$ 1,125.76	77	\$ 1,805.27		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$24.71 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para giros industriales:

Giros Industriales							
Se cobrará una cuota base de \$189.90 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 583.57	52	\$ 1,365.81	78	\$ 2,166.05
1	\$ 11.70	27	\$ 612.47	53	\$ 1,395.24	79	\$ 2,196.64
2	\$ 23.64	28	\$ 641.83	54	\$ 1,424.79	80	\$ 2,227.32
3	\$ 35.82	29	\$ 671.68	55	\$ 1,454.45	81	\$ 2,258.06
4	\$ 48.23	30	\$ 702.01	56	\$ 1,484.25	82	\$ 2,288.88
5	\$ 60.89	31	\$ 732.81	57	\$ 1,514.15	83	\$ 2,319.76
6	\$ 73.79	32	\$ 764.09	58	\$ 1,544.18	84	\$ 2,350.72
7	\$ 86.91	33	\$ 795.84	59	\$ 1,574.32	85	\$ 2,381.74
8	\$ 100.28	34	\$ 828.09	60	\$ 1,604.59	86	\$ 2,412.85
9	\$ 113.36	35	\$ 858.71	61	\$ 1,634.97	87	\$ 2,444.02
10	\$ 126.55	36	\$ 889.69	62	\$ 1,665.48	88	\$ 2,475.26
11	\$ 139.87	37	\$ 921.02	63	\$ 1,696.10	89	\$ 2,506.58
12	\$ 153.29	38	\$ 952.73	64	\$ 1,726.84	90	\$ 2,537.97
13	\$ 194.01	39	\$ 984.78	65	\$ 1,757.70	91	\$ 2,569.43
14	\$ 218.96	40	\$ 1,017.20	66	\$ 1,788.68	92	\$ 2,600.96
15	\$ 245.34	41	\$ 1,049.97	67	\$ 1,819.78	93	\$ 2,632.56
16	\$ 273.16	42	\$ 1,078.08	68	\$ 1,851.01	94	\$ 2,664.23
17	\$ 302.41	43	\$ 1,106.32	69	\$ 1,882.34	95	\$ 2,695.98
18	\$ 333.10	44	\$ 1,134.68	70	\$ 1,913.81	96	\$ 2,727.80
19	\$ 365.21	45	\$ 1,163.14	71	\$ 1,945.38	97	\$ 2,759.68
20	\$ 398.76	46	\$ 1,191.74	72	\$ 1,977.08	98	\$ 2,791.65
21	\$ 433.74	47	\$ 1,220.45	73	\$ 2,008.90	99	\$ 2,823.68
22	\$ 462.27	48	\$ 1,249.29	74	\$ 2,040.83	100	\$ 2,855.78
23	\$ 491.53	49	\$ 1,278.24	75	\$ 2,072.89		
24	\$ 521.49	50	\$ 1,307.31	76	\$ 2,105.06		
25	\$ 552.17	51	\$ 1,336.50	77	\$ 2,135.53		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$29.84 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para giros mixtos:

Giros mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$119.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 263.46	52	\$ 797.30	78	\$ 1,292.22
1	\$ 7.60	27	\$ 278.10	53	\$ 817.55	79	\$ 1,310.74
2	\$ 15.53	28	\$ 292.85	54	\$ 837.89	80	\$ 1,329.21
3	\$ 23.83	29	\$ 307.67	55	\$ 858.37	81	\$ 1,347.78
4	\$ 32.51	30	\$ 322.56	56	\$ 878.97	82	\$ 1,366.36
5	\$ 41.56	31	\$ 400.11	57	\$ 899.64	83	\$ 1,384.93
6	\$ 51.04	32	\$ 417.81	58	\$ 920.49	84	\$ 1,403.54
7	\$ 60.92	33	\$ 435.64	59	\$ 941.45	85	\$ 1,422.18
8	\$ 65.51	34	\$ 453.61	60	\$ 962.53	86	\$ 1,440.80
9	\$ 69.04	35	\$ 471.66	61	\$ 980.69	87	\$ 1,459.49
10	\$ 72.61	36	\$ 489.87	62	\$ 998.83	88	\$ 1,478.17
11	\$ 82.41	37	\$ 508.19	63	\$ 1,017.00	89	\$ 1,496.87
12	\$ 85.00	38	\$ 526.61	64	\$ 1,035.25	90	\$ 1,515.59
13	\$ 87.62	39	\$ 545.19	65	\$ 1,053.45	91	\$ 1,534.33
14	\$ 90.34	40	\$ 563.85	66	\$ 1,071.71	92	\$ 1,553.09
15	\$ 104.08	41	\$ 582.65	67	\$ 1,089.97	93	\$ 1,571.88
16	\$ 117.97	42	\$ 601.57	68	\$ 1,108.24	94	\$ 1,590.72
17	\$ 131.95	43	\$ 620.60	69	\$ 1,126.57	95	\$ 1,609.49
18	\$ 146.05	44	\$ 639.76	70	\$ 1,144.89	96	\$ 1,628.36
19	\$ 160.29	45	\$ 659.03	71	\$ 1,163.23	97	\$ 1,647.25
20	\$ 174.62	46	\$ 678.42	72	\$ 1,181.58	98	\$ 1,666.13
21	\$ 191.35	47	\$ 697.93	73	\$ 1,199.99	99	\$ 1,685.01
22	\$ 205.61	48	\$ 717.57	74	\$ 1,218.35	100	\$ 1,703.93
23	\$ 219.93	49	\$ 737.33	75	\$ 1,236.81		
24	\$ 234.36	50	\$ 757.19	76	\$ 1,255.24		
25	\$ 248.89	51	\$ 777.18	77	\$ 1,273.71		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$17.14 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por giro mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Servicio público							
Se cobrará una cuota base de \$109.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 384.90	52	\$ 889.64	78	\$ 1,413.85
1	\$ 7.60	27	\$ 402.04	53	\$ 908.65	79	\$ 1,433.56
2	\$ 15.53	28	\$ 419.42	54	\$ 927.72	80	\$ 1,453.33
3	\$ 23.83	29	\$ 437.04	55	\$ 946.87	81	\$ 1,473.13

4	\$ 32.51	30	\$ 454.90	56	\$ 966.10	82	\$ 1,492.98
5	\$ 41.56	31	\$ 472.99	57	\$ 985.39	83	\$ 1,512.89
6	\$ 51.04	32	\$ 491.32	58	\$ 1,004.75	84	\$ 1,532.83
7	\$ 60.92	33	\$ 509.88	59	\$ 1,024.19	85	\$ 1,552.82
8	\$ 65.51	34	\$ 528.68	60	\$ 1,043.70	86	\$ 1,572.86
9	\$ 69.04	35	\$ 547.72	61	\$ 1,063.28	87	\$ 1,592.96
10	\$ 72.61	36	\$ 566.99	62	\$ 1,082.93	88	\$ 1,613.10
11	\$ 91.07	37	\$ 586.50	63	\$ 1,102.65	89	\$ 1,633.28
12	\$ 105.86	38	\$ 606.25	64	\$ 1,122.45	90	\$ 1,653.50
13	\$ 122.05	39	\$ 626.23	65	\$ 1,142.31	91	\$ 1,673.78
14	\$ 139.67	40	\$ 646.45	66	\$ 1,162.25	92	\$ 1,694.11
15	\$ 158.70	41	\$ 666.90	67	\$ 1,182.26	93	\$ 1,714.48
16	\$ 179.16	42	\$ 687.59	68	\$ 1,202.34	94	\$ 1,734.90
17	\$ 197.01	43	\$ 708.52	69	\$ 1,222.49	95	\$ 1,755.37
18	\$ 215.82	44	\$ 729.69	70	\$ 1,242.72	96	\$ 1,775.88
19	\$ 235.56	45	\$ 751.09	71	\$ 1,263.02	97	\$ 1,796.45
20	\$ 256.25	46	\$ 772.73	72	\$ 1,283.38	98	\$ 1,817.06
21	\$ 277.89	47	\$ 794.60	73	\$ 1,303.82	99	\$ 1,837.71
22	\$ 297.88	48	\$ 816.72	74	\$ 1,324.34	100	\$ 1,858.41
23	\$ 318.57	49	\$ 839.06	75	\$ 1,344.91		
24	\$ 339.97	50	\$ 861.65	76	\$ 1,365.57		
25	\$ 362.08	51	\$ 884.47	77	\$ 1,385.38		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$18.56 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$61.59	
b) Pobreza extrema	\$120.75	\$132.82
c) Popular	\$145.73	\$170.02
d) Media	\$186.78	\$205.50
e) Residencial	\$219.29	\$241.20
f) Comercial y de servicios	\$450.34	
g) Industrial	\$683.22	

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Todas las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes. Las cuotas base no tendrán indexación y ésta se aplicará sólo a las cuotas variables que resulten del consumo.

III. Servicio de alcantarillado:

- a)** El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total de su consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.04 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una

tasa del 20% y un precio de \$3.04 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b) y c) de esta fracción.

- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$87.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10.50% sobre el importe total del consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.17 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 10.5% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.17 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$150.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$150.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$852.80	\$1,180.40	\$1,965.60	\$2,429.40	\$3,916.60
Tipo BP	\$1,015.00	\$1,343.60	\$2,128.80	\$2,592.70	\$4,078.80
Tipo CT	\$1,675.40	\$2,340.00	\$3,177.20	\$3,963.40	\$5,931.10
Tipo CP	\$2,340.00	\$3,004.50	\$3,841.70	\$4,628.00	\$6,595.60
Tipo CA	\$2,008.20	\$2,672.80	\$3,510.00	\$4,295.20	\$6,263.90

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LT	\$2,401.30	\$3,401.80	\$4,342.00	\$5,236.40	\$7,898.80
Tipo LP	\$3,519.30	\$4,511.50	\$5,435.00	\$6,316.90	\$8,954.40
Tipo LA	\$2,960.80	\$3,957.20	\$4,888.00	\$5,777.20	\$8,426.00
Metro adicional terracería	\$165.30	\$249.60	\$297.40	\$355.60	\$476.30
Metro adicional pavimento	\$283.90	\$368.10	\$414.90	\$474.20	\$592.80
Metro adicional asfalto	\$224.60	\$308.80	\$356.70	\$414.90	\$534.50

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
- P Pavimento
- A Asfalto

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$366.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$448.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$610.80
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$976.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,383.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$487.70	\$1,018.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$594.80	\$1,614.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,853.70	\$4,726.80
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,208.20	\$10,563.20

Concepto	De velocidad	Volumétrico
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,757.20	\$12,715.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD						
Medida	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 6"	\$3,072.30	\$2,622.30	\$2,172.20	\$612.60	\$531.10	\$449.60
Descarga 8"	\$3,195.10	\$2,908.70	\$2,622.30	\$643.70	\$562.20	\$480.80
Descarga 10"	\$4,329.40	\$3,871.50	\$3,413.90	\$744.40	\$659.20	\$573.80
Descarga 12"	\$5,307.10	\$4,865.00	\$4,422.60	\$915.40	\$826.00	\$736.70

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$38.40
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$168.40
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$168.40

La suspensión estará vigente por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Todos los giros	media hora	\$853.30

Otros servicios

Concepto	Unidad	Importe
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$254.80
2. En la red	toma	\$402.80
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$472.10
d) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.64
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$306.80
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$563.60
g) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$2.50
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m ³ /km	\$5.16
i) Venta de agua cruda	m ³	\$1.01

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

- a)** El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,463.20	\$838.40	\$4,301.60
2. Interés social	\$4,621.90	\$1,197.30	\$5,819.20
3. Residencial	\$6,124.40	\$1,684.90	\$7,809.30
4. Campestre	\$9,876.80	\$0.00	\$9,876.80

- b)** Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda el fraccionador pagará un importe de \$1,248.10 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, éstos se le reconocerán a razón de \$4.27 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$104,752.90 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- h) Para nuevos desarrollos en donde la CMAPAS no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar,

se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$166.40 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a los \$24,960.00.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$373.30 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.45 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$24,960.00, independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$2,900.00; y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$19.44.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,248.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.48 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez

revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$183.20 por lote unifamiliar o vivienda y de \$8.32 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje:

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de \$322,795.90 el litro por segundo y en drenaje a un precio \$152,838.80.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.27 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su

demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.27 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.27 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios comerciales y de servicios e industriales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.28
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.04
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.24
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.38

XVI. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,731.60	\$419.20	\$2,150.80
2. Interés social	\$2,311.00	\$598.60	\$2,909.60
3. Residencial	\$4,287.00	\$1,179.40	\$5,466.40
4. Campestre	\$6,913.70		\$6,913.70

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$624.00 por concepto de títulos de explotación.

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Tarifa doméstica pobreza extrema:

Consumo m ³ /mes	pesos	pesos por m ³
Cuota base	63.58	
14-20		6.13
21-40		6.74
41-100		8.41
101		10.10

b) Tarifa doméstica media:

Consumo m ³ /mes	pesos	pesos por m ³
Cuota base	79.48	
14-20		6.13
21-40		6.74
41-100		8.41
101		10.10

c) Tarifa para giros comerciales y de servicios:

Consumo m ³ /mes	pesos	pesos por m ³
Cuota base	109.23	
14-20		6.59
21-40		7.35
41-100		9.20
101		11.02

d) Tarifa para giros industriales:

Consumo m ³ /mes	pesos	pesos por m ³
Cuota base	323.67	
14-20		9.80
21-40		11.27
41-100		12.25
101		13.72

e) Tarifa pública:

Consumo m ³ /mes	pesos	pesos por m ³
Cuota base	83.44	
14-20		6.39
21-40		7.11
41-100		8.81

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) de esta fracción.

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 m³ mensuales.

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo, de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	46.33
b) Pobreza extrema	63.58
c) Popular, media e interés social	79.48
d) Comercial y de servicios	109.23
e) Industrial	323.67
f) Pública o mixta	83.44

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso f) de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado:

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

V. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 9% sobre el importe mensual de agua, una vez que esté en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$144.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$144.40

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	793.40	\$1,098.73	\$1,828.96	\$2,260.17	\$3,643.06
Tipo BP	944.66	\$1,250.00	\$1,980.45	\$2,411.43	\$3,794.44
Tipo CT	1,558.95	\$2,176.88	\$2,955.30	\$3,685.99	\$5,516.36
Tipo CP	2,177.22	\$2,795.03	\$3,573.58	\$4,304.14	\$6,134.50
Tipo LT	2,233.96	\$3,164.35	\$4,038.11	\$4,870.36	\$7,345.89
Tipo LP	3,273.85	\$4,195.70	\$5,055.08	\$5,875.38	\$8,327.63
Metro adicional terracería	154.90	\$233.04	\$277.37	\$331.66	\$443.49
Metro adicional pavimento	264.73	\$342.88	\$387.22	\$441.51	\$551.94

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) **B** Toma en banqueta
- b) **C** Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) **L** Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) **T** Terracería
- b) **P** Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$341.09
Para tomas de 3/4 pulgada	\$416.89
b) Para tomas de 1 pulgada	\$568.51
c) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$908.13
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,287.16

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$454.80	\$947.51
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$553.95	\$1,501.45
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,654.50	\$4,396.50
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$6,704.07	\$9,823.59
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,074.31	\$11,825.04

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

a) Tubería de PAD

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,857.42	\$2,020.39	\$570.03	\$418.50
Descarga de 8"	\$2,971.54	\$2,438.90	\$598.90	\$447.36
Descarga de 10"	\$4,026.36	\$3,174.92	\$692.69	\$533.96
Descarga de 12"	\$4,935.54	\$4,112.95	\$851.45	\$685.47

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$35.73
b) Duplicado de recibo	recibo	\$2.75
c) Cambio de titular	cuenta	\$43.98
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$184.46
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$312.96

La suspensión será por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$171.49
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$1,573.09
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$371.26
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$435.44
e) Reubicación de medidor	lote	\$206.25
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$15.87
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$283.41
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$519.77

i)	Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$7.28
j)	Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m ³	\$4.91

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual

	Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1.	Popular o de interés social	\$1,106.94	\$418.02	\$1,524.96
2.	Residencial	\$1,504.54	\$634.94	\$2,139.48

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

	Concepto	Unidad	Importe
1.	Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.297
2.	Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$96,484.59

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a)	Predios de hasta 200 m ²	carta	\$192.5
b)	Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.60

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,505.31

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$99.16 por carta de factibilidad.

	Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
--	---	---------------	----------------

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,672.52
d) Por cada lote excedente	lote	\$18.02
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$86.62
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,814.62
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$36.08

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$297,315.46
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$140,774.37

XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.26

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.37

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|-----------------------------|
| I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos | \$586.19 por m ³ |
| II. Por residuos sólidos urbanos | \$206.24 por m ³ |
| III. Limpieza de lotes: | |
| a) Por servicio prestado con maquinaria, por hora | \$428.59 por hr |
| b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza | \$52.83 por m ³ |
| IV. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios, o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo. | |

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.	Inhumaciones en fosas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$60.73
	c) Por un quinquenio	\$331.85
	d) Refrendo cada cinco años	\$331.85
	e) A perpetuidad	\$1,161.51
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$776.49
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$301.93
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$301.93
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$272.09
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$361.18
VII.	Permiso para la cremación de restos áridos	\$91.10
VIII.	Exhumaciones	\$228.97
IX.	Inhumaciones en gavetas:	
	a) A perpetuidad	\$5,737.45
	b) Por un quinquenio	\$1,387.20
	c) Refrendo cada cinco años	\$1,387.20

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a)	Ganado vacuno	\$139.00	por cabeza
b)	Ganado porcino	\$219.00	por cabeza

- c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal \$79.00 por cabeza
- d) Ganado caprino y ovino \$40.00 por cabeza

II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

- a) Ganado vacuno \$277.50 por cabeza
- b) Ganado porcino \$438.50 por cabeza
- c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal \$157.50 por cabeza
- d) Ganado caprino y ovino \$80.00 por cabeza

III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

- a) Ganado vacuno \$416.00 por cabeza
- b) Ganado caprino y ovino \$127.00 por cabeza

IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF:

- a) Ganado vacuno \$102.00 por canal o 300 kilogramos
- b) Ganado porcino \$69.50 por canal o 100 kilogramos
- c) Ganado caprino y ovino \$39.00 por canal o 10 kilogramos
- d) Aves \$0.26 por ave

V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:

- a) Ganado vacuno \$30.00 por canal o fracción
- b) Ganado porcino \$18.00 por canal o fracción
- c) Ganado caprino y ovino \$10.50 por canal

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:

- a) Ganado vacuno \$59.50 por canal o fracción
- b) Ganado porcino \$36.00 por canal o fracción

c) Ganado caprino y ovino \$20.50 por canal

VII. Servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:

a) Ganado vacuno (completo o en partes) \$31.00 por canal o fracción
 b) Ganado porcino (completo o en partes) \$23.50 por canal o fracción
 c) Ganado caprino y ovino \$21.00 por canal

VIII. Servicio de limpieza de vísceras:

a) Ganado vacuno \$21.00 por paquete ruminal

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial por un máximo de ocho horas diarias a una cuota de \$386.35.

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se cobrarán a una cuota de \$2,031.39

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano \$6,835.77

II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,835.77
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$683.58
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$113.34
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$238.55
VI. Por constancia de despintado	\$47.53
VII. Por revista mecánica semestral	\$142.85
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$846.43
IX. Constancia de alta	\$128.62
X. Constancia de baja	\$128.62
XI. Permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$128.62

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$386.35 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.
- II.** Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015.
- III.** Por la expedición de constancia de no infracción se causarán derechos a una cuota de \$62.83.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:

- | | | | |
|-----------|---|----------|---------|
| a) | Por hora o fracción que exceda de quince minutos | \$10.38 | |
| b) | En el caso de bicicletas | \$2.83 | por día |
| c) | Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas | \$675.76 | por mes |
| d) | Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos | \$337.21 | por mes |
| e) | Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas | \$404.63 | por mes |
| f) | Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos | \$201.78 | por mes |

II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:

a) Automóviles	\$7.11	Por hora
b) Motocicletas	\$5.26	Por hora
c) Triciclos	\$4.58	Por hora
d) Vehículos en área de descargue	\$5.68	Por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos se causarán a una cuota de \$2.83 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 24. Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

	Taller	Inscripción	Mensualidad
I.	Artes plásticas	\$67.40	\$103.00
II.	Ballet jazz	\$67.40	\$103.00
III.	Fotografía digital	\$67.40	\$103.00
IV.	Fotografía II	\$67.40	\$103.00
V.	Guitarra clásica	\$67.40	\$103.00
VI.	Guitarra popular	\$67.40	\$103.00
VII.	Pintura	\$67.40	\$103.00
VIII.	Teclado	\$67.40	\$103.00
IX.	Vocalización	\$67.40	\$103.00
X.	Teatro	\$67.40	\$193.00
XI.	Vitral Emplomado	Exento	\$193.00
XII.	Educarte	\$67.40	\$103.00
XIII.	Danza folklórica	\$67.40	\$103.00
XIV.	Baby ballet	\$67.40	\$103.00
XV.	Escultura alto relieve	\$67.40	\$103.00
XVI.	Literatura	\$67.40	\$103.00
XVII.	Cartonería	\$67.40	\$103.00
XVIII.	Joyería	Exento	\$103.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por permisos de construcción:
- a) Uso habitacional:**
- | | |
|----------------|----------------------------|
| 1. Marginado | \$2.82 por m ² |
| 2. Económico | \$5.83 por m ² |
| 3. Media | \$8.98 por m ² |
| 4. Residencial | \$12.45 por m ² |
- b) Uso especializado:**
- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio | \$13.15por m ² |
| 2. Áreas Pavimentadas | \$4.77 por m ² |
| 3. Bardas o muros | \$2.51 metro lineal |
| 4. Áreas de Jardines | \$2.13 por m ² |
- c) Otros usos:**
- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$9.62 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$2.13 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.96 por m ² |
- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles \$9.62 por m²
- V.** Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$9.62 por m²

VI. Por permisos de uso de suelo:

a) Uso habitacional	\$ 3.56 por m ²
b) Uso comercial y de servicios	\$14.40 por m ²
c) Uso industrial	\$ 3.56 por m ²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$3,476.

VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$3.56 por m ²
b) Uso industrial	\$3.56 por m ²
c) Uso comercial y de servicios	\$14.40por m ²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$1,808.05.

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$70.42

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.**IX.** Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$96.21**X.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:**a)** Uso habitacional:

1. Marginado	Exento
2. Económico	\$260.78
3. Medio	\$455.73
4. Residencial	\$512.72

Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.

b) Usos distintos al habitacional \$1,114.39**XI.** Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día \$5.98

- XII.** Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso \$274.42
- XIII.** Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública por m²\$3.56

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$95.62 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$255.46 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$9.63 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- | | |
|---|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,992.80 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$255.46 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$199.05 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV.** Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro \$44.69
- V.** Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$7,052.25
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$7,052.25
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización \$7,052.25
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a)** El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.
 - b)** El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.

V. Por el permiso de venta \$7,052.25

VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:

1. Habitacional	\$829.70
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$1,658.21
3. Comercial	\$2,491.20

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:

	Cuota
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$296.52 por m ²
b) Tipo bandera	\$148.55 por m ²
c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$74.27 por m ²
d) Pinta de bardas	\$29.69por m ²
e) Señalización, por pieza	\$95.70por m ²

Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$85.70

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$32.10
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$32.10

IV.	Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
a)	Comercio ambulante	\$17.20
b)	Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$16.68
V.	Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$118.85

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,021.40
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora	\$208.93

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Verificación para la tala o poda de árboles:	
a)	Estudio de factibilidad	
	1. Zona urbana	\$44.97
	2. Zona rural	\$67.47
b)	Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$32.97

- II.** Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico \$17.41
- III.** Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:

	Giros municipales	Giros estatales bajo convenio de municipalización
--	--------------------------	--

a) Licencia de funcionamiento	\$853.07	\$4,268.85
b) Cédula de regularización	\$426.93	\$2,561.29
c) Cédula de operación	\$85.33	\$853.73

- IV.** Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:
- | | |
|---|------------|
| a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A) | \$1,788.69 |
| b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B) | \$3,439.80 |
| c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C) | \$3,784.12 |
| d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuencas (intermedia) | \$4,747.14 |
| e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica) | \$6,362.07 |
| f) Estudio de riesgo ambiental | \$4,656.28 |
- V.** Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:
- | | |
|--|----------|
| a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias | \$829.56 |
|--|----------|

b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,659.16
c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,161.44
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$912.56
VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros temporales	\$166.01
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$17.28

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.83
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$141.42
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento, por foja	\$11.41
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$63.44
V. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$11.13
b) Por cada foja adicional	\$3.03

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la impresión de copias simples, por cada copia	\$1.34
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.42
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.16

**SECCIÓN DECIMANOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Rehabilitación:		
a)	Zona urbana	\$62.42
b)	Zona rural	\$23.68
c)	Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$98.26
d)	Consulta médica de rehabilitación	\$156.00
e)	Cuota mínima	\$7.42
II. Estimulación temprana:		
a)	Zona urbana	\$62.42
b)	Zona rural	\$23.68
c)	Cámara multisensorial	\$62.42
d)	Cuota mínima	\$7.42
III. Terapia de lenguaje:		
a)	Zona urbana	\$62.42
b)	Zona rural	\$23.68
c)	Cuota mínima	\$7.42
IV. Equinoterapia:		
a)	Zona urbana	\$62.42

b) Zona rural	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.42
V. Certificado médico de discapacidad:	
a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.42
VI. Ultrasonido	\$135.43
VII. Psicología:	
a) Consulta	\$61.54
b) Valoraciones	\$385.41
VIII. Medicina general:	
a) Consulta	\$30.75
b) Constancia de discapacidad	\$30.75
c) Valoración médica	\$30.75
d) Constancias de incapacidad laboral	\$77.57
e) Diagnóstico médico	\$30.75
f) Historia médica	\$30.75
g) Lavado de oídos	\$55.28
h) Curaciones	\$30.71
i) Retiro de puntos	\$36.85
j) Sutura	\$61.41
k) Extracción de uñas	\$122.83
l) Certificado médico	\$30.75
m) Constancia médica	\$30.75
n) Extracción de DIU	\$61.41
o) Papanicolau	\$122.83
p) Constancia de supervivencia	\$62.42
IX. Traumatología:	
a) Consulta traumatología	\$153.78
b) Colocación de férula	\$122.83
c) Colocación de yeso	\$245.68

d)	Infiltración	\$147.40
e)	Prueba de glucosa	\$18.43
f)	Prueba de hipertensión	\$18.43

X. Dentista:

a)	Consulta	\$61.54
b)	Amalgamas	\$115.75
c)	Extracciones	\$106.88
d)	Limpieza	\$199.14
e)	Curación	\$77.57
f)	Cementación	\$84.96
g)	Obturación con óxido de zinc	\$74.46
h)	Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$101.55
i)	Odontoxesis	\$189.58
j)	Extracción de dientes supernumerarios	\$94.79
k)	Drenaje de absceso en consulta externa	\$101.47
l)	Suturas dentales	\$47.37

XI. Consulta neuromúsculo esquelético \$162.50

XII. Carta de dependencia económica \$74.59

XV. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):

	Inscripción	Cuota mensual
CADI Colonia Guanajuato	\$474.28	\$744.70
CADI Colonia las Estancias	\$406.27	\$609.40
CADI Valtierra	\$338.55	\$508.27

XIV. Mastografía \$283.92

Artículo 34. Por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$31.76
II.	Devolución de animal capturado en vía pública	\$159.12
III.	Devolución de animal capturado para observación	\$175.07

IV.	Guarda de animal, por día	\$42.83
V.	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$238.77
VI.	Sacrificio e incineración de animal	\$557.19
VII.	Servicio por petición de particulares para capturar animal	\$237.65
VIII.	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$47.68

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 35. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
	a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$185.71
	b) Fuegos pirotécnicos, por permiso	\$63.90
	c) Pirotecnia fría, por evento	\$222.85
II.	Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
	a) Cartuchos	\$631.48
	b) Fabricación de pirotecnia	\$668.63
	c) Materiales explosivos	\$668.63
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$351.44
IV.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	\$301.44

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 36. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$103.59	Mensual
II.	\$207.19	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 37. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 38. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 39. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal.

Artículo 41. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 42. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente.

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 44. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 45. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$234.45, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a)** Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b)** Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2015, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 48. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2016, tendrán un descuento del 15%.
- II. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- IV. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que fueran operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- V. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30% cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- VI. Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM -002-

SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

- VII.** A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$98.50 y se cobrarán \$61.46 para usuarios de colonias populares y de \$44.20 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.
- VIII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento y a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 49. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 50. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$148.92 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$178.85.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 52. Tratándose de establecimientos de bares y cantinas el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento será de \$57.13 por hora.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 53. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 33 de esta ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTA DE DESCUENTO
DE 0 A 1.5 SALARIOS MINIMOS ELEVADO AL MES	100%
DE 1.6 A 2 SALARIOS MINIMOS ELEVADO AL MES	50%
MAS DE 2 SALARIOS MINIMOS ELEVADO AL MES	0%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

SECCIÓN NOVENA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 36 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 56. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Miembros del Ayuntamiento 2015-208 presentes durante la aprobación de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016:

ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ

Presidente Municipal

JOEL ROJAS NAVARRETE

Síndico

VANESSA OCHOA JUÁREZ

Síndico

ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ LOREDO

Regidor

JUANA CONCEPCIÓN MIRANDA MOSQUEDA

Regidor

OSCAR ALEJANDRO GALINDO NOVOA

Regidor

GABRIELA LEDESMA GARCÍA

Regidor

ARMANDO VÁZQUEZ RIVERA

Regidor

MIGUEL RAÚL MENDOZA IZQUIERDO

Regidor

RUBÉN ALBERTO ZAVALA

Regidor

VERÓNICA SÁNCHEZ QUINTANILLA

Regidor

ANA LOURDES MORENO PADILLA

Regidor

GUILLERMO LAMADRID ÁLVAREZ

Regidor

DAVID ALEXANDER MILES JAIME

Regidor

MARÍA GUADALUPE MANRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

Regidor

